



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., cinco de septiembre del dos mil veintidós

Se procede a tomar la decisión de fondo dentro de las presentes diligencias de **Ejecución de Sentencia Eclesiástica** de los excónyuges **Álvaro Julián Martínez Téllez** y **Paula Andrea Giraldo Vásquez**.

HECHOS

La Notaria del Tribunal Eclesiástico Diocesano de la ciudad de Armenia Q., ha remitido a este Despacho copia auténtica de la parte resolutive de sentencia, en donde consta que el matrimonio contraído por los señores, **Álvaro Julián Martínez Téllez** y **Paula Andrea Giraldo Vásquez**, celebrado en la Parroquia de Nuestra Señora del Café de Armenia Q. el 3 de junio de 2000, mediante sentencia preliminar afirmativa, de fecha 20 de mayo de 2022, ratificada por fallo proferido en Plenaria del Tribunal el 2 de junio de 2022, fue anulado el matrimonio católico celebrado entre los citados.

ACTUACIÓN PROCESAL

Las diligencias, fueron presentadas en la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, correspondiéndole por reparto a este Juzgado el 5 de julio hogaño.

En providencia del 8 de julio siguiente, se avocó el conocimiento de las diligencias y dispone notificar el auto y la sentencia que se llegue a proferir al Defensor de Familia y al Ministerio Público y se requirió a los cónyuges para aportar el correspondiente registro civil de matrimonio, a lo que guardaron silencio.

Por auto del 09 de agosto se requirió a la Notaría Segunda de Armenia remitir el registro civil de matrimonio, lo que fue cumplido el 29 de agosto del año en

curso.

No se observan causales de nulidad para invalidar la actuación por lo que se procede a decidir de fondo previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 147 del Código Civil, prevé: *"EJECUCION DE LAS SENTENCIAS DE AUTORIDADES RELIGIOSA. Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil. La nulidad del vinculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución"*



CASO CONCRETO

Descendiendo al caso bajo estudio se tiene que este despacho tiene competencia al afirmarse por el Tribunal Eclesiástico Diocesano que los cónyuges residen en esta ciudad de Armenia.

Del Registro Civil de Matrimonio remitido por la Notaría Segunda de Armenia se desprende la inscripción del matrimonio antes aludido, esto es, el celebrado el 03 de junio del 2000 en la parroquia de Nuestra Señora del Café de Armenia Q., registrado bajo el indicativo serial 03852058; mismo del que se desprende la anotación de Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio religioso celebrado entre los cónyuges citados, realizada mediante sentencia 1543 del 06 de junio del 2007 y liquidación de sociedad conyugal, realizada mediante escritura pública 3059 del 09 de noviembre del 2005.

Se dan entonces las condiciones de la norma para proceder a decretar la ejecución de dicha sentencia canónica y a realizar los demás ordenamientos

correspondientes, esto es, que dicha nulidad surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de esta providencia.

No hay lugar a declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, por cuanto como ya se advirtió las partes la liquidaron desde el 2005.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío, Administrando Justicia, en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Decretar la ejecución de la sentencia eclesiástica, proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Armenia Q., en cuanto a la declaratoria de nulidad del matrimonio celebrado entre los señores **Álvaro Julián Martínez Téllez** y **Paula Andrea Giraldo Vásquez**, identificados con las cédulas de ciudadanía **89.009.324** y **41.939.796**, celebrado en la Parroquia de Nuestra Señora del Café de Armenia Q., el 3 de junio de 2000, registrado bajo el indicativo serial 03852058 de la Notaría Segunda de la ciudad.

SEGUNDO: Declarar que la nulidad del matrimonio religioso surte efectos civiles, teniendo en cuenta que dichos efectos civiles cesaron el 06 de junio del 2007 a través de la Escritura Pública 1543 de la Notaría Segunda y la sociedad conyugal liquidada por escritura pública 3059 del 09 de noviembre del 2005.

TERCERO: Inscribir la presente providencia, en el respectivo registro civil de matrimonio, para lo cual se remitirá la presente providencia a la Notaría Segunda de la ciudad.

CUARTO: Notificar el presente fallo, conforme lo establece el art. 295 del código general del proceso. a las partes a las direcciones que obran en el legajo.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf16dc8e6e53d1fc173a079765ddb5a0467191eba532c39da1b739d120228db**

Documento generado en 05/09/2022 09:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>